



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

| | |
|------------|------------------------------------------------|
| Auto | Interlocutorio No. 192 |
| Radicado | 05001-31-03-010-2023-00048-00 |
| Proceso | Verbal de restitución de bien mueble (leasing) |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA |
| Demandado | CARLOS ALBEIRO HIGUITA |
| Tema | ADMITE DEMANDA |

Se cumplieron oportunamente los requisitos señalados en la inadmisión; en consecuencia, dado que la demanda cumple con lo señalado en los arts. 82 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir la demanda verbal de restitución de bienes muebles e inmuebles dados en leasing de BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7 contra CARLOS ALBEIRO HIGUITA C.C. 98.540.170, sobre los siguientes bienes que hacen parte del contrato de leasing financiero número 005-03-0000001175:

a.- BUSETA MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2019, SERIE 9GCNPR756KB016395, MOTOR 4HK41-743067. CILINDRAJE 5193, LINEA NPR, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO, COMBUSTIBLE DIESEL PLACA: EQW 736.

b.- UN (A) AIRE ACONDICIONADO, MARCA: DIESEL ANDINO SAS, MODELO 2019, SERIE 9GCNPR756KB016395, REFERENCIA NPR.

c.- UN (A) CARROCERÍA MARCA AUTOBUSES ICC MODELO 2019 , SERIE 9GCNPR756KB016395, LINEA NPR.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 384, en concordancia con el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, como la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en ÚNICA INSTANCIA.

2.1- Asimismo, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados,

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

2.2-. Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le desconozca el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

3. ORDENAR la notificación personal y, en subsidio la notificación por aviso, según sea el caso, del auto admisorio de la demanda al demandado en las siguientes direcciones:

Carrera 92 nro. 47 B 50 apto. 301 Medellín, correo albeiro57012@hotmail.com

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Conforme al art. 384-7 del C.G.P. para proceder a decretar las medidas solicitadas deberá prestarse caución dentro de los cinco días siguientes a la notificación de éste auto, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000)

NOTIFÍQUESE:

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

JUEZ

3

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d42f0661e1f365cb57b6389f78cde1063c93cbba399360e1de05306dbf59b7c**

Documento generado en 23/02/2023 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>